

León, Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **70/16-D**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye al **DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA** del municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO**.

SUMARIO

Refiere la quejosa **XXXXXX** que en el mes de mayo de 2016, se mudó a una casa (habitación contigua a la que ella vive), una mujer de nacionalidad extranjera con diez perros y que comenzó a tener problemas de salud por el ruido de los perros, ya que no la dejaban dormir y los orines de los mismos escurrían a la calle, además de no limpiar los excrementos cuando sacaba a pasear a los perros. Por este motivo, acudió a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente a interponer una queja, sin que hasta la fecha le hayan dado solución al conflicto, ya que considera que han realizado de manera inadecuada la investigación.

CASO CONCRETO

Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Falta de Diligencia:

Que se traduce en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por un funcionario o servidor público o indirectamente mediante su anuencia o autorización y que afecte derechos de terceros.

Hipótesis normativa a colación, atentos a la dolencia precisa de **XXXXXX**, consistente en imputar al Director de Medio Ambiente y Ecología, licenciado Norberto Carbajo Rodríguez, del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, no brindar solución a la problemática relativa a que la vecina que vive a la casa continua a la de ella vive con 10 diez perros, situación que ha generado molestia en cuanto a los malos olores y ruido, a pesar de haber presentado un escrito de inconformidad mismo que está también firmado por otros vecinos, pues al expresar su queja manifestó:

*“...mis vecinos y yo elaboramos un escrito de inconformidad dirigido al Director del Medio Ambiente y Ecología de este Municipio, para que interviniera y dar solución al problema, anexo copia simple del mismo. En reiteradas ocasiones llamé a la Dirección mencionada porque casi a diario era la misma situación, no puedo dormir por los ruidos de los perros y solo me decían que estaban investigando, fui a la Dirección me atendió la licenciada Perla, me dijo que si no se callaban los perros les pusiera cinta diurex en el hocico, al no tener una respuesta adecuada en fecha 14 catorce de junio del año en curso, acudí al martes ciudadano y hablé con el licenciado **Carbajo**, me dijo que él me hablaba después, pasaron los días y en fecha 20 veinte de junio acudí a mi domicilio lo acompañaba y la licenciada Perla y me dijo que como no había encontrado a la señora **XXXXXX** daba por cerrado mi asunto, con lo cual no estuve de acuerdo, **le solicité un dictamen por escrito para saber el motivo por el que se concluía el asunto pues yo no vi ninguna solución por el contrario sigue habiendo malos olores, mucho ruido, hasta agresiones he recibido hacia mi persona por parte de la señora **XXXXXX**, porque ella sabe que yo me quejé...** nos citó el 01 primero de agosto del año en curso a las dos partes, ese día el licenciado **Norberto** le preguntó a la señora que si podía ir en ese momento a ver cuántos perros tenía ... con posterioridad acudieron en varias fechas inspectores de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología a revisar cómo estaba la situación, pero siempre le dejaron aviso previo a la señora **XXXXXX** de que irían, esto ayudo a que ella mantuviera limpio esperando las visitas para aparentar que las quejas eran falsas; ese mismo día en la tarde llegó a mi domicilio un inspector del medio ambiente y ecología para pedirme que firmara un supuesto convenio, me negué porque lo ahí establecido es falso, yo jamás dije que estaba dispuesta a aguantar el ruido de los perros, es ilógico, pues mi salud se ha deteriorado por ese motivo y hasta la fecha la señora sigue con sus perros, hay días que tiene hasta 14 catorce y ahora la señora está quemando los pelos de los perros y el humo que genera se va para mi casa ...a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, es decir al licenciado **Norberto Carbajo**, quien no ha dado solución, por ello lo señalo como autoridad responsable...”*

A la imputación, el licenciado Norberto Carbajo Rodríguez, Director de Medio Ambiente y Ecología de San Miguel de Allende, Guanajuato, mediante oficio DMAE-AN-1080/2016 (foja 11), admitió que se presentó un escrito el día 01 primero de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Presidente de Colonos de Infonavit La Luz, en cuanto a la problemática que ocasionaba una vecina que residía con perros; escrito que contenía la firma de inconformidad por parte de **XXXXXX**, ante lo cual señaló haber realizado diversas acciones relativas a la inspección por parte del personal de Control Canino, mismas que se efectuaron en fecha 06 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Asimismo, afirmó que en fecha 14 catorce de junio de 2016 dos mil dieciséis, por oficio DAC10802293 recibió la inconformidad por parte de la inconforme respecto a los mismos hechos, ante lo cual indicó haber realizado seguimiento consistente en solicitarle a la vecina que mantuviera higiene y en buen estado a sus mascotas, así como en el día 28 veintiocho de julio del mes en cita, solicitó la presencia a la quejosa y a la vecina a fin de que se presentaran a las oficinas de la Dirección que preside y así se realizara un acuerdo plasmado en un escrito, mismo que la inconforme se rehusó a firmar.

Por último, indicó que en fecha 01 primero de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, personal adscrito a la dirección que

tutela se presentó al domicilio de la vecina de la quejosa a fin de inspeccionar las condiciones y cantidad de perros que residían en la propiedad, sin embargo, afirmó que al no ser posible llevar a cabo la diligencia, el inspector levantó una minuta mediante el cual le notificaba que acudiría al día siguiente, por lo que en fecha 02 dos de septiembre del mismo año realizó la inspección de mérito, refiriendo que el seguimiento y supervisión de la inconformidad de la quejosa no ha concluido.

Ahora bien, la autoridad señalada como responsable, a fin de respaldar su versión, agregó la siguiente documental:

- Minuta fechada el 06 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis, en el que el inspector adscrito a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología de San Miguel de Allende, Guanajuato, asentó la diligencia consistente en la inspección de un domicilio a raíz de un reporte de que una persona residía con 8 perros, anexando fotografías tomadas en la diligencia. (foja 18)
- Citatorio número 113 fechado el 28 veintiocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a una particular con la finalidad de que se presenta a las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología y así buscar una solución mediante acuerdo. (Foja 24 bis)
- Citatorio número 114 fechado el 28 veintiocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a Angélica “n” con la finalidad de que se presenta a las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología y así buscar una solución mediante acuerdo. (Foja 25)
- Convenio fechado el 02 dos de agosto de 2016 dos mil dieciséis, en el cual interviene el señalado como responsable y personal adscrito a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, así como la quejosa y la particular con la que se tiene el conflicto. (Foja 26)
- Minuta número 235 fechada el 09 nueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis, en el que el inspector adscrito a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, asentó que no fue posible que la C. XXXXXX firmara la notificación del convenio de la calle Durazno Infonavit La Luz. (Foja 27)
- Minuta de normatividad ambiental número 173 fechado el 01 primero de septiembre de 2016 dos mil dieciséis suscrito por el inspector adscrito a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, Enrique Espinoza Camarillo, en el que asentó que no fue posible acceder al inmueble por lo que dejará notificación para acudir en fecha diversa. (Foja 35)
- Notificación número 49 de fecha 01 primero de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en el que se le notifica a la particular que habita en el inmueble que se acudiría en fecha 02 dos del mes y año en cita se acudiría a fin de realizar una visita con relación a las condiciones de salvo y sanitarias de perros (foja 36)
- Orden de inspección número 09 de fecha 01 primero de septiembre de 2016 dos mil dieciséis a la casa ubicada en la calle Durazno número 13 trece de la colonia Infonavit La Luz en San Miguel de Allende, Guanajuato. (Foja 39)
- Minuta 245 de fecha 02 dos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en el que el inspector adscrito a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, Enrique Espinosa Camarillo, asentó haber cumplimentado la orden de inspección número 09/2016 a la que anexó 5 cinco fotografías tomadas al momento de la diligencia. (Foja 40)

De igual forma, se consideró los testimonios de personal adscrito a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología de San Miguel de Allende, Guanajuato, Erick Adrián Mejía Otero y Enrique Espinosa Camarillo, quienes afirman haber realizado las inspecciones al domicilio de la vecina de la quejosa, así como haber realizado las actas que resultaron de las visitas.

De igual forma, Perla Anaí Barrera Gutiérrez (encargada de normatividad) aseguró haber estado presente al momento de llevarse a cabo los acuerdos entre la quejosa y su vecina, además de haber acudido al domicilio de la quejosa con el Director de Medio Ambiente y Ecología, a fin de brindar la atención a la queja expuesta por XXXXXX.

Con lo anterior se advierte, que en cada ocasión que en que la parte lesa acudió a solicitar intervención de la autoridad municipal, ésta ha llevado a cabo diferentes acciones para brindar la atención solicitada por la quejosa, demostrándose que incluso se realizaron diversas inspecciones del domicilio de la particular –vecina-, ajustándose a lo establecido por el artículo 59 cincuenta y nueve de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, que estipula:

“La autoridad municipal ordenará que se lleven a cabo los actos de inspección y vigilancia a que se refiere esta Ley, en donde estén involucrados animales domésticos, sólo cuando medie denuncia y de ella se infieran datos suficientes sobre el posible incumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento”.

Cabe señalar, que la inconforme al externar su queja ante este Organismo, refirió que los inspectores, le anunciaban con antelación a la particular que inspeccionarían su vivienda, pues dijo:

“...con posterioridad acudieron en varias fechas inspectores de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología a revisar cómo estaba la situación, pero siempre le dejaron aviso previo a la señora XXXXXX de que irían, esto ayudo a que ella mantuviera limpio esperando las visitas para aparentar que las quejas eran falsas...”.

Circunstancia que va en relación a la notificación 49, de fecha 01 primero de septiembre de 2016 dos mil dieciséis (foja 36), suscrita por el inspector de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, Enrique Espinosa Camarillo, en el que informó que acudiría en fecha 02 dos del mes y año en cita, a fin de realizar inspección al domicilio, no obstante, es imprescindible para quien resuelve traer a colación lo advertido en el artículo 62 de la Ley para la Protección Animal del Estado de

Guanajuato, que faculta a la autoridad municipal dar aviso de la hora y fecha en la que se presentarán a realizar la visita de inspección, pues se lee:

“La visita de inspección y vigilancia se entenderá con el propietario o poseedor del animal. En caso de no encontrarse al propietario o poseedor del animal, se le dejará citatorio para que espere a la autoridad municipal en la fecha y hora señaladas para tal efecto, apercibiéndole que de no atender el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el domicilio”.

Por lo que la autoridad señalada como responsable se ajustó a lo indicado por el artículo 2° segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que establece:

“...Artículo 2. El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe...”.

Sin embargo, a pesar de que el licenciado Norberto Carbajo Rodríguez, Director de Medio Ambiente y Ecología de San Miguel de Allende, Guanajuato, señaló que el asunto de XXXXXX seguía en trámite, se advierte que el servidor público ha inobservado lo estipulado por el artículo 65 sesenta y cinco del citado ordenamiento, pues constriñe a la autoridad municipal realizar una resolución por escrito posterior a haberse realizado la visita de inspección dirigida al interesado personalmente, pues literalmente estipula:

“Las autoridades municipales procederán, dentro de los quince días siguientes contados a la conclusión de la práctica de la visita de inspección, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente”

En efecto, al sumario no fue agregado elemento de convicción por parte de la autoridad municipal acreditando que posterior a las visitas o inspecciones realizadas al domicilio, se haya realizado una resolución escrita que haya sido dirigida a la quejosa, ante lo cual la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato establece que la falta de documentación que soporte la información proporcionada por la autoridad, hará que se tengan por ciertos los hechos salvo prueba en contrario, al disponer:

“Artículo 43.- La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario”.

En este caso se advierte que la autoridad municipal ante la falta de emitir resolución respectiva posterior a las visitas documentadas en fecha 06 seis de junio y 02 dos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, es concurrente con la omisión lo cual constituyó una actuación indebida que violentó el derecho a la seguridad jurídica de la quejosa, derecho que se encuentra dentro de la esfera de protección de los Derechos Humanos.

Con los elementos probatorios antes enunciados y valorados, los mismos resultaron suficientes para tener por probado que el Director de Medio Ambiente y Ecología de San Miguel de Allende, Guanajuato, ejerció indebidamente su función pública al expedir al incurrir en una falta de diligencia en su labor, atentando con lo establecido por el artículo 11 once de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, que contempla:

“Son obligaciones de los servidores públicos: I.- Cumplir diligentemente y con probidad las funciones y trabajos propios del cargo, así como aquéllas que les sean encomendadas por sus superiores en ejercicio de sus facultades”.

Por tanto, se emite recomendación a la señalada como responsable, para efecto de que se instruya al Director de Medio Ambiente y Ecología, licenciado Norberto Carbajo Rodríguez, con el propósito de que la brevedad posible emita respuesta y notifique a través de los medios conducentes- la resolución recaída a las inspecciones realizadas en fecha 06 seis de junio y 02 dos de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, ajustando su actuación a lo establecido en la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**, licenciado **Ricardo Villareal García**, a efecto de que instruya al **Director de Medio Ambiente y Ecología**, licenciado **Norberto Carbajo Rodríguez**, para que a la brevedad posible notifique a través de los medios conducentes, las resoluciones recaídas a las visitas de inspección realizadas en fechas 06 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis y 02 dos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis al domicilio marcado con el número 13 trece de la colonia el Durazno de la colonia La Luz de San Miguel de Allende, Guanajuato, ajustando su actuación a lo establecido en la **Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato**, lo anterior respecto al **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en la modalidad de **Falta de Diligencia**, de la cual se doliera **XXXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.